

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso : **VERBAL – RESTITUCIÓN DE TENENCIA**
Radicado proceso : **17001-31-03-001-2020-00183-00**
Demandante : **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**
Demandado : **CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S.**

Auto No. I 578-2020

Solicita la parte actora, que se ordene la terminación de los contratos de leasing No. 358459151 y 358459142, la restitución del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 100-153134, el cual fue dad en leasing a través de contrato celebrado, entre BANCO DE BOGOTÁ S.A. como propietaria y CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S., CESAR RAMÍREZ BOTERO y PAULA MILENA SEPÚLVEDA CASTAÑO, como locatarios; por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento, y además, que se condene a la parte demandada en costas.

Sin embargo, revisados los documentos adosados con la demanda, se hace necesario inadmitir la misma y efectuar una serie de requerimientos a la parte actora así:

1. El poder allegado aparentemente es otorgado a través de mensaje de datos, sin embargo, el correo que se agrega como prueba no precisa con destino a qué proceso va dirigido el presunto poder que en él se aporta, y además tampoco deja en evidencia que exista un dato adjunto al mismo, de donde puedas desprenderse que se trata del mandato con destino a este proceso.

Así las cosas deberá agregarse nuevo poder que de ser nuevamente otorgado a través de mensaje de datos, deberá contener el documento adjunto, y los datos del proceso para el que se otorga.

2. El certificado de existencia y representación de Constructora el Ruiz que se arrima con la acción data del mes de octubre, habiendo transcurrido más de un mes desde su emisión, por lo que es necesario que se haga llegar uno actualizado.

3. Al no haberse solicitado medidas previas, deberá procederse conforme el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 de 2020, y notificar a la parte demandada la acción y arrimar prueba de ello.

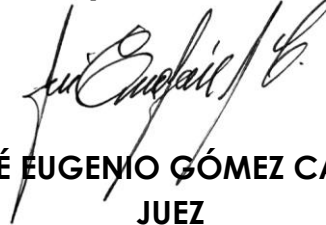
Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL** de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA** promovida por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en contra de **CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A. Y OTROS.**

SEGUNDO: OTORGAR el término de **CINCO (5)** días para que se presente escrito de subsanación so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

